





USHUAIA,

30 OCT 2006

VISTO: El Expediente del registro del Instituto Provincial Autártico Unificado de Seguridad Social P-1489/04, caratulado: "PROHODIS TRAMITE DE CONVENIO PARA ATENCIÓN AFILIADO AZCURRA RICCI LEANDRO"; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco de lo establecido en los Art. 166° inc. 1°) y Art. 180° inc. 3°) de la Constitución Provincial y en el Art. 2°, punto b) de la Ley 50 – Control Posterior.

Que al momento de efectuar intervención previa en el Expediente del registro de I.P.A.U.S.S. Nº 1768/06, mediante el cual se tramita pago mensual por las prestaciones médicas a favor del PROHODIS por el mes de Agosto/06, se advierte, por parte de Auditores Fiscales intervenientes, la vigencia del convenio con PRO-HOGAR DEL DISCAPACITADO, sin que el mismo haya sido remitido para la intervención de este T.C.P., de acuerdo a lo previsto por la Resolución Plenaria Nº 01/01, situación esta que se encuentra plasmada y comunicada al Organismo por Acta de Constatación Nº 403/06 I.P.A.U.S.S., mediante la cual se solicita la remisión del Expediente del registro del I.P.A.U.S.S. Nº 1489/04.

Que una vez analizado el Expediente del registro de I.P.A.U.S.S. P-1489/04, por parte de la Auditora Fiscal actuante se ha emitido Acta de Control Posterior Nº 55/06, obrante a fs. 293, por la cual se ha efectuado la siguiente observación: "Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria nº 01/01, el expediente no fue remitido a esta delegación, a los fines de practicar la intervención previa por parte de este Órgano de Control, una vez emitido el acto administrativo afectando los fondos, esto es al momento de la emisión de la Resolución Nº 146/06 de la Comisión de Servicios Sociales".

Que con posterioridad ingresan nuevamente las actuaciones bajo análisis, con el descargo obrante a fs. 295/296, siendo el mismo analizado por los Auditores Fiscales responsables de la Delegación del T.C.P. en el I.P.A.U.S.S, emitiendo en consecuencia el Informe Nº 304/06, incluido en los autos a fs. 304/305, en el cual informan que, además de otras consideraciones, las situaciones como las presente, se han verificado en las tramitaciones de los Convenios con APAND, CRI y REHABIMED, elevando las actuaciones a consideración del Sr. Secretario Contable.

Que analizadas las actuaciones en su conjunto por parte del Secretario Contable, son elevadas por Nota Interna Nº 1150/06 a consideración del Sr. Vocal de Auditoria, solicitando un llamado de atención al Organismo por el incumplimiento descrito en los párrafos precedentes.

Que el Sr. Vocal de Auditoria indica, a fs. 309 vta., la necesidad de determinar a los responsables del incumplimiento apuntado.

Que en función de la diligencia solicitada por el Sr. Vocal de Auditoria, los Auditores Fiscales intervenientes, por el Informe Nº 585/06 (fs.. 310), detallan los nombres de los responsables, remitiendo nuevamente el expediente a la Secretaria Contable.







Que al tratarse de una objeción de carácter insalvable e incurrida en forma reiterada por el Organismo, se entiende necesario llamar la atención a los responsables, remitiendo para tal fin el acto Administrativo, que sería del caso dictar a la Vocalia de Auditoria.

Que el Tribunal de Cuentas, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial Nº 50

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°).- LLAMAR la atención a los Sres Pablo, BLANCO, Orla TOLEDO ZUMELZU y Vicente SINCHICAY, como integrantes de la Comisión de Servicios Asistenciales; a la Sra. Mónica SCHULZ, Jefa Dpto. Convenios Asistenciales y a la Sra. Miriam Beatriz SESSA, Administradora de Servicios Sociales, por el incumplimiento de lo establecido por la Resolución Plenaria Nº 01/01, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTICULO 2°).- REGISTRAR. Comunicar a los funcionarios y agentes citados en el Articulo 1° de la presente, a los Auditores Fiscales actuantes, con la remisión de las presentes actuaciones, para que por su intermedio sean devueltos al Organismo. Cumplido. ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 11 /2006.V.A.

CPN OR. Claudio A. RICCIUTI VOCAL Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR !:UGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA